



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real con radicación 44279408900220230019200. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA, Demandado DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES.

Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00192-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificado con **Nit. 860003020-1**, mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de **DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía **No.17.957.768**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$56.648.419)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARE No. 9600153079** de fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2017, Mas, Los intereses corrientes causados desde el día diez (10) de marzo del 2023, hasta el día diez (10) de julio del 2023, liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.303.934)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARE No. 9600157252** de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2018, Mas, Los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de marzo del 2023, hasta el día veinticuatro (24) de junio del 2023 liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación,



fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.509.049)** por concepto de saldo capital vencido y representados en el **PAGARE No. 5000415965** de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2018, Mas, Los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de DIOMEDES DE JESUS PEÑA ROBLES, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No. 9600153079:**

- a. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$56.648.419) por concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARE No. 9600153079 de fecha veintinueve (29) de septiembre del año 2017, suscrito por el demandado.
- b. El valor de Los intereses corrientes causados desde el día diez (10) de marzo del 2023, hasta el día diez (10) de julio del 2023, liquidados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **PAGARE No. 9600157252:**

- a. Por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$60.303.934) por concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARE No. 9600157252 de fecha treinta y uno (31) de julio del año 2018, suscrito por el demandado.
- b. El valor de los intereses corrientes causados desde el día veinticuatro (24) de marzo del 2023, hasta el día veinticuatro (24) de junio del 2023 liquidados a una tasa



dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c. El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARE No. 5000415965:**

- a. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.509.049) por concepto de saldo capital vencido y representados en el PAGARE No. 5000415965 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2018, suscrito por el demandado.
- b. El valor de los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASE a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S “INTERMEDIAR” identificada con Nit 900824174-4, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez